

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0015-00**  
**La Paz, 4 de abril de 2000**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo 24484 de 29 de enero de 1997, que reglamenta el Régimen Tributario Simplificado, en sus artículos 11 y 13 establece que los sujetos pasivos de dicho régimen impositivo, en caso de variación del capital declarado o cuando no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 del mismo Decreto, deben presentar al finalizar la gestión fiscal, o sea al 31 de diciembre de cada año, una declaración ante la Administración Tributaria para el cambio de categoría o su incorporación al Régimen General, en la forma y plazos que esta última establezca.

Que, los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado obligados al cambio de categoría o régimen, han solicitado a la Administración Tributaria amplíe el plazo para la presentación de la declaración jurada para los fines antes indicados.

Que, es función del Servicio Nacional de Impuestos Internos, incentivar y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones impositivas de los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado.

**POR TANTO:**

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 127 del Código Tributario

**RESUELVE:**

- 1.- Cuando la variación del monto de capital al finalizar el año fiscal, sea tal que corresponda a otra categoría del mismo Régimen Tributario Simplificado; el sujeto pasivo deberá comunicar esta situación a la Dirección Distrital de Impuestos Internos de su jurisdicción, hasta el último día del mes de febrero del año siguiente, mediante la presentación del Formulario de Cambio de Categoría. Consecuentemente, deberá pagar a partir del primer bimestre del nuevo año calendario, la cuota bimestral correspondiente a la nueva categoría en los plazos establecidos en el artículo 19 del Decreto Supremo 24484.
- 2.- Los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado, que no cumplan al 31 de diciembre de cada año, con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto Supremo 24484 de 29 de enero de 1997, deberán comunicar esta situación a la Dirección Distrital de su jurisdicción, hasta el último día del mes de febrero del año siguiente, mediante la presentación del formulario de Cambio de Régimen Tributario, debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en los Títulos I, II, III, y VI de la Ley 843 (Texto ordenado en vigencia) a partir del periodo fiscal correspondiente a su incorporación al Régimen General.
- 3.- Se prorroga, hasta el 30 de junio del año en curso, el plazo establecido para que los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado, presenten el respectivo Formulario para el cambio de categoría o para su incorporación al Régimen General, por variación de capital o incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto Supremo 24484 ocurridos en la Gestión 1999.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

**FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS**